



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02161-2016-PA/TC

LIMA

CHICLAYO BANDAG SAC REPRESENTADO
POR LUIS NÚÑEZ DEL ARCO LUCHESI

RAZÓN DE RELATORÍA

La resolución emitida en el Expediente **02161-2016-PA/TC**, es aquella que declara:

1. **RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto por don Luis Núñez del Arco Luchesi, en representación de la empresa Chiclayo Bandag SAC, contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 6 de noviembre de 2019.

2. **SANCIONAR** a la empresa Chiclayo Bandag SAC, representada por don Luis Núñez del Arco Luchesi, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria.

3. **SANCIONAR** a don Alejandro Román D'Alessio, abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima 6461, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria, con conocimiento del Consejo de Ética de su gremio profesional para que actúe conforme a sus atribuciones.

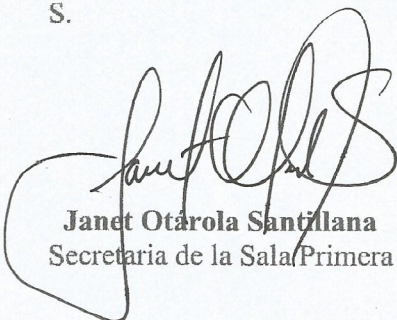
4. Al escrito presentado el 28 de setiembre de 2021, **ESTÉSE** a lo resuelto.

Dicha resolución está conformada por los votos de los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez y Ferrero Costa, siendo este último convocado para dirimir la discordia suscitada en autos por el voto singular del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

Se deja constancia que los magistrados concuerdan en el sentido del fallo y la resolución alcanza los tres votos conformes, tal como lo prevé el artículo 11, primer párrafo del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional en concordancia con el artículo 5, cuarto párrafo de su Ley Orgánica.

Lima, 10 de junio de 2022

S.



Janet Otárola Santillana
Secretaria de la Sala Primera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02161-2016-PA/TC

LIMA

CHICLAYO BANDAG SAC REPRESENTADO

POR LUIS NÚÑEZ DEL ARCO LUCHESI

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS MIRANDA CANALES Y
LEDESMA NARVÁEZ**

VISTO

El escrito presentado el 22 de marzo de 2021, por el que don Luis Núñez del Arco Luchesi, en representación de la empresa Chiclayo Bandag SAC, interpone recurso de revisión contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 6 de noviembre de 2019 recaída en autos y el escrito presentado el 28 de setiembre de 2021, mediante el cual solicita que se resuelva el recurso de revisión; y

ATENDIENDO A QUE

1. El pedido de vista se sustenta fácticamente en que existirían vicios procesales y que no se ha analizado el fondo del petitorio del amparo. Asimismo, la recurrente reproduce los argumentos de su demanda referidos a la supuesta vulneración de su derecho a la cosa juzgada.
2. Siendo así, cabe resaltar que las normas que regulan el proceso constitucional no contemplan el recurso de revisión de sentencia. No obstante, sí establecen expresamente que las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables (artículo 121 del Código Procesal Constitucional).
3. En tal sentido, toda vez que el recurso de vista carece de sustento jurídico y contraviene expresamente la inimpugnabilidad de las sentencias del Tribunal Constitucional, corresponde su rechazo.

4. Ahora bien, la empresa recurrente ha actuado temerariamente al interponer un recurso que carece de fundamento jurídico, por lo que su conducta contraviene el deber prescrito en el artículo 109, inciso 2 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente al proceso constitucional—, el cual impone a las partes el deber de no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales. Por lo tanto, corresponde sancionar a la empresa Chiclayo Bandag SAC, representada por don Luis Núñez del Arco Luchesi, con una multa ascendente a dos unidades de referencia procesal.

5. Del mismo modo, corresponde sancionar a don Alejandro Román D'Alessio, abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima 6461, quien autorizó el escrito de vista, con una multa ascendente a dos unidades de referencia procesal, la que a su vez deberá comunicarse al Consejo de Ética de su gremio profesional para que actúe conforme a sus atribuciones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02161-2016-PA/TC
LIMA
CHICLAYO BANDAG SAC REPRESENTADO
POR LUIS NÚÑEZ DEL ARCO LUCHESI

Por estas consideraciones, estimamos que se debe,

1. **RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto por don Luis Núñez del Arco Luchesi, en representación de la empresa Chiclayo Bandag SAC, contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 6 de noviembre de 2019.
2. **SANCIONAR** a la empresa Chiclayo Bandag SAC, representada por don Luis Núñez del Arco Luchesi, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria.
3. **SANCIONAR** a don Alejandro Román D'Alessio, abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima 6461, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria, con conocimiento del Consejo de Ética de su gremio profesional para que actúe conforme a sus atribuciones.
4. Al escrito presentado el 28 de setiembre de 2021, **ESTÉSE** a lo resuelto.

SS.

**MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02161-2016-PA/TC
LIMA
CHICLAYO BANDAG SAC REPRESENTADO
POR LUIS NÚÑEZ DEL ARCO LUCHESI

VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Con el debido respeto por la posición de nuestros colegas magistrados nos adherimos al voto de los magistrados Miranda Canales y Ledesma Narváez por los fundamentos que en él se expresan y a los cuales nos remitimos como parte integrante del presente voto.

Por lo tanto, nuestro voto es por:

1. **RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto por don Luis Núñez del Arco Luchesi, en representación de la empresa Chiclayo Bandag SAC, contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 6 de noviembre de 2019.
2. **SANCIONAR** a la empresa Chiclayo Bandag SAC, representada por don Luis Núñez del Arco Luchesi, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria.
3. **SANCIONAR** a don Alejandro Román D'Alessio, abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima 6461, con una multa de dos (2) unidades de referencia procesal por su conducta procesal temeraria, con conocimiento del Consejo de Ética de su gremio profesional para que actúe conforme a sus atribuciones.
4. Al escrito presentado el 28 de setiembre de 2021, **ESTÉSE** a lo resuelto.

S.

FERRERO COSTA

Lo que certifico.

JANET OTÁROLA ANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02161-2016-PA/TC

LIMA

CHICLAYO BANDAG SAC, REPRESENTADO
POR LUIS NÚÑEZ DEL ARCO LUCHESI

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Si bien estoy de acuerdo con **RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto y la sanción impuesta al letrado, me aparto de los puntos resolutivos 2 y 4.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico: